



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 3, en sus fracciones X, XI y XIX, 7 en el segundo párrafo, 8 en el segundo párrafo, 10 en su párrafo primero, fracción I y segundo párrafo, 11, 12 en las fracciones I y II, así como su último párrafo, 19, 20, 26 en el primer párrafo, 43 y 44; se derogan las fracciones I, II y III del Artículo 8, todos de la **Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a la presentación e integración del informe de avance de gestión financiera.**

Presentada por el **Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez**, conjuntamente con las demás **Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”**, del **Partido Revolucionario Institucional** y el **Diputado Francisco Tobias Hernández**, del **Partido Unidad Democrática de Coahuila**.

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2009**.

Segunda Lectura: **6 de Octubre de 2009**.

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública**.

Fecha del Dictamen: **20 de Octubre de 2009**.

Decreto No. 137

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 85 / 23 de Octubre de 2009**

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LVIII LEGISLATURA:

El suscrito, Diputado Jesús Salvador Hernández Vélez del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las diputadas y diputados que suscriben también el presente documento, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción V, 181, fracción I, 182, y 190 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos ante esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La cual se presente, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión celebrada por el Pleno del Congreso, el día 09 de junio de 2009, se dio segunda lectura y se aprobó por unanimidad el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a Iniciativas de Decreto para modificar diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se destaca la relativa al inciso b) de la fracción XXXIV del artículo 67, que establece que la entrega del *Informe del Resultado* de la revisión de cuentas públicas, que en términos de Ley debe rendir el Auditor Superior al Congreso del Estado, se lleve a cabo a más tardar el día 30 de noviembre del año en que éstas debieron presentarse.

Lo anterior obliga a adecuar la legislación secundaria con las reformas constitucionales en vías de ser aprobadas, siendo necesaria la reforma al primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



que el plazo de presentación del *Informe del Resultado* de la revisión de cuentas públicas se ajuste al plazo previsto por la reforma constitucional, ello con la finalidad de dotar a la Auditoría Superior de un mayor plazo en los actos de fiscalización superior para que los resultados que se informan se consideren definitivos.

De igual forma, se propone reformar el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila a fin de disminuir el número de *Informes de Avance de Gestión Financiera* que se encuentran obligadas a presentar las entidades sujetas a la presentación de cuentas públicas.

Efectivamente, de conformidad con tal dispositivo, las entidades sujetas a la fiscalización superior, están obligadas a presentar tres *Informes de Avance de Gestión Financiera* de carácter cuatrimestral, los cuales se presentan dentro de los dos meses siguientes al período que corresponda la información; sin embargo, se considera conveniente reducir el número de éste tipo de informes para que en su lugar se presente un solo *Informe de Avance de Gestión Financiera* de carácter semestral que abarcaría la información relativa a los meses de enero a junio, debiendo presentar dicho informe dentro de los dos meses siguientes al período que se informa, ello con la finalidad de que la información que comprende el informe de avance de gestión financiera sea más significativa, reduciendo asimismo, el cúmulo de informes para el cumplimiento de tal obligación.

Asimismo, se propone la reforma a los artículos 43 y 44 de la misma Ley, dispositivos que regulan tanto la entrega de los *Pliegos de Observaciones*, como el plazo para solventar las observaciones detectadas en los procesos de fiscalización superior, a fin de que los citados pliegos se notifiquen una vez concluidas las facultades de la Auditoría Superior del Estado para la fiscalización superior de las cuentas públicas, así como disminuir el plazo para solventar las observaciones detectadas a 30 días hábiles, lo anterior con la finalidad de ampliar el proceso de integración del *Informe del Resultado* y con ello la información que lo conforma se considere definitiva.

Con la misma finalidad se propone reformar el artículo 19 de la Ley, a fin de que la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública entregue a la Auditoría Superior del Estado las cuentas públicas que reciba, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a que fueron recibidas.

Por último, se propone la reforma de diversos artículos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ajustando su redacción al singular, tratándose de la presentación e integración del informe de avance de gestión financiera.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por antes expuesto, se presenta ante esta Honorable Legislatura para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, en sus fracciones X, XI y XIX, 7 en el segundo párrafo, 8 en el segundo párrafo, 10 en su párrafo primero, fracción I y segundo párrafo, 11, 12 en las fracciones I y II, así como su último párrafo, 19, 20, 26 en el primer párrafo, 43 y 44; se derogan las fracciones I, II y III del Artículo 8, todos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

I a IX. ...

X. Información reservada: la relacionada con el proceso de fiscalización superior de las cuentas públicas; que comprende desde la presentación del informe de avance de gestión financiera del primer semestre del ejercicio correspondiente, hasta la presentación del informe del resultado;

XI. Informe de avance de gestión financiera: el informe que, como parte integrante de la cuenta pública, rinden las entidades al Congreso sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior fiscalice los ingresos y egresos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;

XII a XVIII. ...

XIX. Proceso concluido: aquél que las entidades reporten como tal en la cuenta pública y en el informe de avance de gestión financiera, con base en el gasto devengado y conforme a la estructura programática autorizada;

XX a XXIV. ...

Artículo 7. ...

De acuerdo con el informe descrito en el párrafo anterior, la Comisión procederá a elaborar el padrón de entidades obligadas a presentar el informe de avance de gestión



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



financiera y la cuenta pública correspondiente, haciéndolo del conocimiento de la Auditoría Superior. El padrón, así como sus ulteriores modificaciones, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 8. ...

Así mismo, por el primer semestre del año, las entidades presentarán ante el Congreso un informe de avance de gestión financiera, mismo que contendrá la información descrita en el artículo 10 de esta ley. Este informe se presentará impreso y en un archivo electrónico de datos dentro de los meses de julio y agosto.

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

Artículo 10. El informe de avance de gestión financiera se referirá a los programas a cargo de la entidad, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrá:

I. El flujo contable de ingresos y egresos al cierre del semestre correspondiente;

II. ...

III. ...

El informe de avance de gestión financiera contendrá la información correspondiente al primer semestre del ejercicio, así como una declaratoria del órgano interno de control, acerca de la situación que guarda el control interno y del grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Artículo 11. La cuenta pública y el informe de avance de gestión financiera serán turnados a la Auditoría Superior para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión.

Artículo 12. ...

I. Amonestación por escrito en caso de incumplimiento por primera vez, cuando el o los responsables subsanen la omisión o deficiencias en la presentación y contenido de la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



cuenta pública o del informe de avance de gestión financiera en un plazo no mayor de cinco días naturales a partir de la fecha de su notificación;

II. Suspensión del cargo por un mes sin goce de sueldo, cuando el o los responsables subsanen la omisión o deficiencias de la presentación y contenido de la cuenta pública o del informe de avance de gestión financiera en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la fecha de su notificación, y

III. ...

Cuando se incumpla reiteradamente en la presentación oportuna y completa de la cuenta pública o del informe de avance de gestión financiera, el máximo responsable en materia financiera de la entidad se hará acreedor a la sanción prevista en la fracción II de este artículo.

Artículo 19. La Auditoría Superior sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión le haga entrega de la cuenta pública, así como para la revisión de los procesos reportados como concluidos en el informe de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal correspondiente. La Comisión deberá entregar a la Auditoría Superior la cuenta pública en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a que fue recibida por el Congreso.

Artículo 20. De la revisión del informe de avance de gestión financiera, la Auditoría Superior podrá realizar observaciones, en cuyo caso deberán notificarse a las entidades a más tardar durante el mes de febrero del año siguiente a aquél en que debió presentarse dicho informe, con el propósito de que sus comentarios se integren al informe del resultado de la revisión de la cuenta pública correspondiente.

Artículo 26. El informe del resultado se presentará a más tardar el 30 de noviembre del año siguiente al ejercicio fiscalizado y deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. a VII. ...

...

Artículo 43. Concluidas las visitas domiciliarias y los requerimientos de información para la práctica de auditorías fuera de una visita domiciliaria, la Auditoría Superior, en base a las disposiciones de esta ley, formulará a las entidades los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, en los que se determinará en cantidad líquida la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá registrarse de inmediato en la contabilidad de la entidad.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 44. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventarlos ante la Auditoría Superior. Cuando éstos no sean solventados dentro del plazo señalado o que la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el presente capítulo y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

CUARTO. Las disposiciones del presente decreto serán obligatorias para los actos de fiscalización superior relativos a la cuenta pública 2008.

QUINTO. En el caso de que las entidades fiscalizadas hayan presentado el informe de avance de gestión financiera correspondiente al cuatrimestre enero-abril, éste se complementará con un informe bimestral, relativo a los meses de mayo y junio, ello con el objeto de integrar el informe de avance de gestión financiera semestral contenido en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E.
Saltillo, Coahuila, a 17 de junio de 2009.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Por el Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”
del Partido Revolucionario Institucional**

Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez

**Dip. Fernando Donato de las Fuentes
Hernández**

Dip. Shamir Fernández Hernández

Dip. Luis Gerardo García Martínez

Dip. Juan Francisco González González

Dip. Osvelia Urueta Hernández

Dip. Rogelio Ramos Sánchez

Dip. Enrique Martínez y Morales

Dip. Jesús Armando Castro Castro

Dip. Ignacio Segura Teniente

Dip. Pablo González González

Dip. Raúl Onofre Contreras

Dip. Ramiro Flores Morales

Dip. Salomón Juan Marcos Issa

Dip. Verónica Boreque Martínez González



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Dip. Jaime Russek Fernández

Dip. José Antonio Campos Ontiveros

Dip. Verónica Martínez García

Dip. Jesús Mario Flores Garza

**Por el Grupo Parlamentario “Evaristo Pérez Arreola” del Partido
Unidad Democrática de Coahuila**

Dip. Francisco Tobías Hernández

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA